

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021- 00141-00
Incidentante: MARÍA DOLORES NEIRA VALBUENA
Incidentado: POLICIA NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2021-851

En atención a la solicitud que antecede y previamente a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **MARÍA DOLORES NEIRA VALBUENA** actuando como agente oficioso de su hijo **FERNANDO FIESCO NEIRA**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir **al Brigadier General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA** – Director de Sanidad de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el día 30 de junio de 2021, en la radicación de la referencia, a través de la cual se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR transitoriamente los derechos fundamentales a la vida y la salud de LUIS FERNANDO FIESCO NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.953, por medio de su **AGENTE OFICIOSA**, la señora MARIA DOLORES NEIRA VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.953, por lo motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión reactive la afiliación y los servicios de salud de Luis Fernando Fiesco, por el término de cuatro (4) meses, adopte las medidas necesarias para agilizar las consultas, exámenes, medicamentos y demás que requiera el actor para continuar con el tratamiento. Igualmente deberá colaborar y guiarlo de manera que pueda afiliarse al régimen subsidiado, como se indicó en la parte motiva."

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3452fcdd4c50d895eed100ccbbadf113cf7932b45f679fe425d24f10d4d7b37c

Documento generado en 25/10/2021 09:24:15 a. m.

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2021-0141-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>